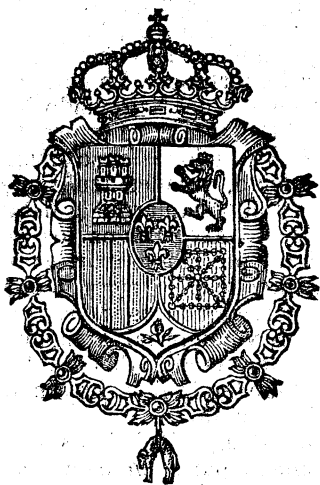


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que, fundada en la incompatibilidad del cargo de Senador del Reino con el de Director general de Instrucción pública, Me ha presentado de este último D. Julián Calleja y Sánchez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del gran celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Nieto y Pérez, Diputado á Cortes y Consejero de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Alonso Rubio del cargo de Consejero de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Facundo Riaño; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrarle Consejero de Instrucción pública, como comprendido en los párrafos segundo y tercero del art. 3.º del decreto ley de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimisión de D. Francisco Alonso Rubio, que lo desempeñaba.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Cándido Luque; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.  
 Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el tit. XI de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

#### REGLAMENTO

##### PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un solo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar, y su colocación será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón á sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra gen eral ordenada, en que constarán todos

los números premiados y el premio que á cada cual correspondiera.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá á la decisión de la Junta, si á ésta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipación debida á la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la Autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiese totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la GACETA DE MADRID.

#### CAPÍTULO II

##### De la Junta que autoriza lo sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección de Loterías y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la dirección de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en

los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

### CAPITULO III De los sorteos.

Art. 16. Constituida la Junta el día y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de ésta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará éste con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, después de anotar en el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se exhibirá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante el Fiscal en su poder. La lista general ordenada, quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser extraídas, según el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquéllas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

### CAPITULO IV

#### De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá á or-

denar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor, los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se deriven por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación, firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta, y éste con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

### CAPITULO V

#### Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por 11 vecinos de la villa de Calañas en queja de ese Gobierno de provincia porque no elevaba á este Ministerio el recurso que le habían presentado, alzándose de su providencia, por la cual suspendió la ejecución del acuerdo en que el Ayuntamiento de dicha localidad prohibió las calcinaciones al aire libre:

Resultando que el Ayuntamiento, en virtud de reclamaciones formuladas por varios vecinos, y previos algunos informes facultativos, acordó prohibir la calcinación al aire libre de sustancias minerales, de cuyo acuerdo se alzó ante el Gobernador el representante de la Sociedad minera *Tharsis*, y que dicha Autoridad decretó la suspensión del acuerdo municipal, interin se resolviera el asunto principal, participándolo así al Ayuntamiento:

Resultando que algunos vecinos de dicha villa, al tener noticia de la providencia gubernativa, se alzaron para ante este Ministerio, presentando el escrito en ese Gobierno civil, sin que por el mismo se le diera curso, motivando este proceder que los mencionados vecinos elevaran recurso de queja directamente ante este Centro ministerial:

Resultando que por orden de la Dirección general de Administración local, fecha 12 de Abril último, fué reclamado el recurso y documentos de referencia:

Resultando que, á la vez que se producía y tramitaba dicha reclamación, ese Gobierno remitió en fecha del 11 del propio mes el recurso, los indicados documentos y un detallado informe referente al mismo:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 83 y 171 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular todo lo referente á policía urbana y rural, limpieza, higiene y salubridad, siendo sus resoluciones en estas materias inmediatamente ejecutivas, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que en el art. 169 de la propia ley se determinan concretamente los casos en que el Alcalde está obligado á suspender los acuerdos de las Corporaciones municipales, y que del mismo se desprende que la facultad de suspensión de los expresados acuerdos está conferida de un modo exclusivo á los Alcaldes, y en manera alguna á los Gobernadores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con la mayoría del Consejo de Estado en pleno, se ha dignado dejar sin efecto, por haber sido dictada con incompetencia, la resolución de ese Gobierno de provincia de fecha 28 de Octubre de 1886, que suspendió el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Calañas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José López Díaz y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección municipal verificada en Pola de Siero el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José López Díaz y D. Jerónimo de la Roza Menéndez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, en que se declararon válidas las elecciones verificadas en Mayo último en el Colegio de Valdesoto, con las que en igual fecha tuvieron lugar en el de Boves, sección de Boves, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Pola de Siero.

Entre otras presentadas en las referidas elecciones en varios Colegios, y de que esta Sección no se hace cargo por no haberse interpuesto recurso alguno contra lo resuelto acerca de ellos por la Comisión provincial, se formuló una en el Colegio de Valdesoto, que se fundaba en que, hallándose el primer día en el mismo el Presidente y dos Secretarios, aquél declaró que se veía en la imposibilidad de abrir el Colegio á causa de faltar los otros dos Secretarios y de no haberse cumplido por el Presidente de la mesa interina el art. 69 de la ley Electoral, por lo que, dudando si tenía ó no atribuciones para suplir las omisiones cometidas por dicho Presidente, suspendía la elección hasta que consultase el caso, lo que hizo, y como se le manifestaba que tenía competencia para ello, abrió el Colegio y designó por suerte los Secretarios de la mesa interina, los que habían de serlo de la definitiva en sustitución de los que faltaban; hechos que aparecen consignados en el acta de la elección sin que en ella se diga á qué hora comenzó esta, una vez resuelta la duda.

Con la protesta se presentó un acta notarial en que se hace constar que dentro del Colegio se hallaban, al constituirse la mesa definitiva, tres de los Secretarios elegidos para formarla, encontrándose el otro, según manifestación de varios testigos, fuera del local.

En 5 de Mayo se presentó otra protesta, fundada en que en dicho día se trataba de hacer el escrutinio en el mencionado Colegio de Valdesoto, siendo así que, suspendidas las elecciones el primer día, no se había vuelto á convocar á los electores; á ella se acompañaba un acta notarial, en que el funcionario que la autoriza daba fe de que el 5 de Mayo el escrutinio del Colegio se llevó á cabo sólo por el Presidente y el Secretario de la mesa de Valdesoto, lo que produjo una protesta, á que se adherieron el Presidente y Secretarios de la sección de Arenas, que pidieron se le permitiera examinar el acta del último día de elecciones, y el resumen de la votación obtenida por cada candidato, lo que no se les consintió, protestando en su virtud, y negándose á firmar el acta, que no aparece unida al expediente.

El Presidente y tres Secretarios de la mesa electoral del Colegio de Boves, sección de Boves, dirigen el día 2 de Mayo una comunicación al Alcalde, participándole que en la tarde de dicho día habían sido atropellados por varias personas que á la fuerza se apoderaron de la documentación y urna que en la mesa se encontraban, obligándoles á firmar actas que se llevaron, ignorando el destino que les dieron; no pudieron continuar la elección por la falta de los documentos que dichas personas se habían llevado.

Como consecuencia de esta denuncia, se está siguiendo una causa criminal en el Juzgado correspondiente.

En esta sección no se ha presentado protesta alguna ni tampoco en la de Lugones, correspondiente á este mismo Colegio.

La Junta general de escrutinio declaró en 8 de Mayo por unanimidad nula la elección de Boves y la de Valdesoto, cuyo acuerdo fué confirmado en la celebrada por los comisionados de la misma y el Ayuntamiento el día 1.º del siguiente mes de Junio.

Apelado este acuerdo ante la Comisión provincial, lo revocó, en cuanto declaraba nulas las elecciones verificadas en el Colegio de Valdesoto, y confirmó en lo que se refería á la nulidad de las elecciones en el de Boves, que hizo extensiva á la sección de Lugones.

Contra este acuerdo se alzan ante V. E. D. José López Díaz y D. Jerónimo de la Roza Menéndez.

Las elecciones verificadas en el Colegio de Valdesoto son nulas, dadas las informalidades y defectos de que adolece, puesto que el Presidente de la mesa definitiva suspendió de una manera arbitraria la elección y mandó desalojar el local, suponiendo que no habían comparecido los Secretarios elegidos, estando plenamente demostrado que éstos se encontraban en el Colegio, á excepción de uno de ellos, que se hallaba fuera, constituyendo, en su consecuencia, cuando le pareció conveniente, la mesa de una manera ilegal, sin que haya hecho constar en el acta la hora á que la votación empezó:

Es también indudable, pues así se desprende del acta notarial, que en el expediente obra, que el escrutinio lo llevó á cabo sin formalidad legal alguna y oponiéndose á que el Presidente y Secretario de la otra sección en que el Colegio se divide, se enterasen de los documentos que sirvieron para la elección:

Pero si aparece clara la nulidad de estas elecciones, en cambio no hay dato alguno en que se pueda fundar

la de las verificadas en la sección de Lugones, pues no es suficiente para ello que se hayan declarado nulas las verificadas en la otra sección que con ella formaba el Colegio de Boves, siendo así que no se ha presentado en contra ninguna reclamación por lo que la Comisión se ha extralimitado, entendiéndose en un asunto que no estaba sometido á su conocimiento y decisión.

En resumen, la Sección opina que procede revocar el fallo recurrido en cuanto declara válidas las elecciones del Colegio y sección de Valdesoto y nulas las celebradas en la sección de Lugones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la ley especial fecha 5 de Mayo último, cuyo art. 1.º autoriza á D. Antonio Cabrero y Campo para construir sin subvención directa del Estado un ferrocarril económico con explanación para vía ancha, que partiendo de Santander termine en Solares:

Visto el expediente instruido á instancia del interesado, para los efectos de la expresada ley:

Visto el pliego de condiciones particulares y las tarifas aprobadas por Reales órdenes de 10 y 30 de Agosto último: y

Vista la conformidad del peticionario con el mencionado pliego de condiciones;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Cabrero y Campo la concesión del ferrocarril económico con explanación para vía ancha, que partiendo de Santander termine en Solares; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas aprobadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY QUE SE CITA

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado, lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Antonio Cabrero y Campo para construir, sin subvención directa del Estado, un ferrocarril económico con explanación para vía ancha, que partiendo de Santander termine en Solares.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, según los estudios que el interesado ha presentado en dicho Centro, y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.º Esta concesión se entiende por noventa y nueve años, y con arreglo á la legislación vigente.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1887.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico, con explanación para vía normal, que partiendo de Santander termine en Solares:

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico, con explanación para vía ancha, que partiendo de Santander termine en Solares.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 10 del actual, y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en este proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.º El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de la Real orden que otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, á contar de la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto, el concesionario tendrá disponible en cada tren un compartimiento ó espacio, cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 7.º El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del

material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 73.322 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculada al tipo que para este objeto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 3 por 100 del presupuesto del camino.

Esta fianza podrá devolverse al concesionario cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada al mismo tiempo que el proyecto por Real orden de 10 del actual, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos.

Dicha concesión se entiende hecha por noventa y nueve años y con sujeción á la ley especial de 5 de Mayo del corriente año, á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente, ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Caducará la concesión en los casos siguientes: primero, si no se constituyese la fianza en la forma y plazo determinado en el art. 8.º de este pliego de condiciones; segundo, si no se empezasen las obras ó se terminasen dentro de los plazos establecidos en el art. 4.º, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados; tercero, si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados; y cuarto, si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 30 de Agosto de 1887.—Aprobado por S. M. el pliego de condiciones.—Navarro y Rodrigo.—Conforme, Antonio Cabrero y Campo.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte propuesta para la línea de Santander á Solares.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS			PEQUEÑA VELOCIDAD	PRECIOS				
	De peaje.	De transporte.	TOTAL		De peaje.	De transporte.	TOTAL		
VIAJEROS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	MERCANCÍAS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Por viajero y kilómetro..	En 1.ª clase.....	0'070	0'030	Por tonelada y kilómetro. {	1.ª clase.....	0'210	0'115		
	2.ª clase.....	0'050	0'025		2.ª clase.....	0'140	0'070		
	3.ª clase.....	0'0375	0'0175		3.ª clase.....	0'105	0'070		
EQUIPAJES	Por tonelada y kilómetro.....	0'500	0'250	GANADOS	Por cabeza y kilómetro... {	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro...	0'100	0'050	0'150
		0'250	0'250			0'03	0'015	0'045	
COMESTIBLES	Por tonelada y kilómetro.....	0'250	0'250	CARRUAJES	Por pieza y kilómetro.... {	Coches de una sola testera en el interior, de dos ó cuatro ruedas.....	0'1375	0'110	0'2475
		0'16 %	0'09 %			0'25 %	0'175	0'125	0'300
METÁLICO Y VALORES	Hasta 25.000 pesetas.....	0'67 %	0'33 %	1 %	Cuando vayan dos carruajes en un solo vagón, por kilómetro.....	0'170	0'080	0'250	
	Lo que exceda de 25.000 pesetas.....	0'133	0'067	0'020		MATERIAL MÓVIL	Por un vagón que pueda trasportar de 3 á 6 toneladas....	0'160	0'040
PERROS	Por cabeza y kilómetro.....	0'0133	0'0067	0'020	Por un vagón que pueda trasportar más de 6 toneladas...		0'170	0'080	0'250
		TRANSPORTES FUNEBRES	Por vagón y kilómetro.....	0'60	0'40	1	Por una locomotora de 12 á 18 toneladas.....	2'00	1'00
TRENES ESPECIALES	Por kilómetro para ida solamente.....			8'00	4'00	12'00	Por una locomotora que pese más de 18 toneladas.....	2'500	1'250
		Por kilómetro para ida y vuelta.....	14'00	6'00	20'00	Por un tender que pese de 7 á 10 toneladas.....	1'300	0'700	2'00
					Por un tender que pese más de 10 toneladas.....	1'700	0'800	2'500	

Disposiciones que se han de observar en la percepción de derechos de las tarifas del ferrocarril económico de Santander á Solares.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que en un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto á los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con diez y seis días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados

en la tarifa, se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de esos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas di-

mensiones excedan de las del gábillo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no compréndiéndose en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:  
Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina y las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos. Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como mínimo de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos á precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que lo haga la Empresa percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismo y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrán que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Santander 15 de Octubre de 1886.—El Ingeniero, V. Gorbena.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Borregón.—Hay un sello en tinta que dice: *División de los ferrocarriles del Norte*. Madrid.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 10 de Agosto de 1887.—El Director general interino, S. Rocio.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de Obras públicas*.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. S.: En vista de la comunicación que con esta fecha dirige el Catedrático de la Universidad Central D. Francisco Giner manifestando las causas que le impiden aceptar el nombramiento de Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de esa Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto dicha designación y nombrar en su reemplazo al Catedrático de la misma Universidad D. Juan Pedro Morales.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1887.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 198.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Estados Unidos.

974. FONDEO DE UNA BOYA DE SILBATO EN LA BAHÍA NARRAGUAGUS (Maine). (A. a. N. núm. 159/931. Paris, 1887.) Sobre el 1.º de Diciembre de 1887 se fondeará en 40 metros de agua, á una milla al S. 15º E. del faro del Mañán pequeño, en la entrada de la bahía Narraguagus, una boya de silbato pintada de rojo con las letras P. M. en negro, que dará de 20 á 30 toques por minuto, accionada por el mar.

Desde ella se marca: el faro de la isla Nash, al N. 34º 45' E.

á 8,25 millas; la boya de silbato de la isla Schoodic, al S. 75º 30' O. á 7,75 millas.

Carta núm. 588 de la sección IX.

975. VALIZA EN EL OLD MAN'S LEDGE EN LA BAHÍA MUSCONGUS. (A. a. N. núm. 159/932. Paris, 1887.) En el Old Man's Ledge, al S. de la isla Georges, costa E. de la bahía Muscongus, se ha puesto una valiza de hierro de 11m,3 de elevación con una jaula cilíndrica encima pintada de rojo.

Desde ella se marca: el faro de la isla Mohegan, al S. 0º 45' O. á 4,6 millas; el faro de la isla Franklin, al N. 41º 30' O. á 4 millas; el faro de la punta Pernaquid, al S. 88º O. á 8,4 millas.

Carta núm. 588 de la sección IX.

### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

#### Canales laterales de la Patagonia.

976. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE (Hermia) EN LA ENTRADA DEL HABRA EDEN (Indian Read). (A. a. N. núm. 159/933. Paris, 1887.) El vapor alemán *Hermia* tocó al S. de la isla Morton en la entrada del puerto *Eden*, en un arrecife que no marcan las cartas, yéndose á pique. Este arrecife, con 3m,6 de agua, está á unos 305 metros al S. de la punta *William*, punta S. de la isla Morton, y se encuentra rodeado de grandes fondos.

Carta núm. 257 de la sección VII.

### MAR ADRIÁTICO Y MEDITERRÁNEO

#### Italia.

977. CABLES TELEGRÁFICOS SUBMARINOS. (Aviso al Navegante, núm. 201. Genova, 1887.)

Van á colocarse los siguientes cables telegráficos submarinos:

- 1.º De la isla Tremiti á Torre Miletto, costa N. de Gargano (Adriático).
- 2.º De isla Lipari á la isla Panaria, grupo de Lipari (Mediterráneo).
- 3.º De isla Panaria á isla Stromboli, ídem, íd.
- 4.º De isla Vulcano á isla Lipari, ídem, íd.
- 5.º De isla Pantellaria á Mazzara, Sicilia, costa S.

Se darán más noticias cuando se efectúe el tendido de estos cables.

Cartas números 122 A y 154 de la sección III.

### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

#### Islas Filipinas.

978. DETALLES SOBRE LA LUZ DE PUERTO DE DAGUPÁN (isla de Luzón). El Comandante general del Apostadero de Filipinas participa que la luz de puerto de Dagupán (véase *Aviso número 599 de 1887*) está situada en la desembocadura de la ría de Dagupán sobre la punta NE., llamada punta Guecet, al extremo N. de la barra, á 7 metros sobre el terreno y 9 sobre el mar, con un alcance de 5 millas.

La luz es fija roja, está puesta en un pescante que sale de la parte anterior de una caseta de hierro sobre basamento de piedra, puesta en terreno despejado al borde del mar. La casa del guarda está á 150 metros detrás, junto á un plantío de cocos.

Situación dada: 16º 5' 39" N., y 126º 31' E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 78, y carta número 475 A de la sección V.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 23 de igual mes.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 29 del corriente mes, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar 734 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de «libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro» con destino al pago de suscripciones á periódicos, y el número que sobre éstas pueda pedirse durante el actual año económico hasta un máximo de 200 resmas.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del precitado pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la de 350 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Septiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

El precio máximo que se fija por cada resma de papel de las condiciones establecidas en el precitado pliego es el de 9 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

### Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intrasmisible, señalado con el núm. 2.806, expedido por este Banco en 2 de Julio de 1887 á favor de D. Salvador Castells y Comas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los estatutos de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, A. Martín Puente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los individuos que han obtenido los destinos vacantes de Sanidad marítima que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento orgánico del ramo, se anunciaron á concurso en la GACETA de 19 de Noviembre último.

#### DESTINOS FACULTATIVOS

Director-Médico de visita de naves del puerto de Ceuta, D. Joaquín Palacios Cerquero, clasificado con el núm. 21 de la tercera categoría en el escalafón, y el más antiguo de la misma de entre los que han solicitado dicho destino.

Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Adra, D. José Pérez Gómez, clasificado con el núm. 98 de la cuarta categoría en el escalafón, y único que lo ha solicitado.

Los demás destinos facultativos cuyas vacantes se anunciaron, no han sido solicitados.

#### DESTINOS FACULTATIVOS.—CELADORES ESCRIBIENTES

##### Cádiz.

D. Ramón del Mazo Aymerich, clasificado con el núm. 32 de los Auxiliares.

##### Pasajes.

D. Manuel Solano Crespo, clasificado con el núm. 60 de los Celadores Escribientes.

##### Villanueva y Geltrú.

D. Juan Bautista Figuerola, clasificado con el núm. 39 de los Auxiliares.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 15.097 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarsarracinos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 12.999 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarraciños, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 16.500 pesetas y 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 34.726 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del

próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 14.005 pesetas y 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de 15.051 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**Real Academia de Ciencias morales y políticas.**

Examinada por esta Real Academia la única Memoria presentada al Concurso ordinario del corriente año sobre el tema primero *Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo del Derecho*, ha declarado no haber lugar al premio ofrecido en la regla primera del programa de 3 de Marzo de 1885, y ha concedido accesit á dicha Memoria que se distingue con el lema siguiente:

*Entre los muchos y gravísimos males que han sido el necesario resultado de las hondas revoluciones modernas, figura un bien sumamente precioso para la ciencia, y que probablemente no será venturoso para el linaje humano; la afición á los estudios que tienen por objeto al hombre y la sociedad. Balmes. Protestantismo comparado. Tomo 1.º*

Abierto en la sesión de anoche el pliego acompañado á dicha Memoria, resultó ser su autor el Sr. D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza, Abogado del Colegio de Madrid.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Academia.  
Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Académico Secretario, José G. Barzanallana.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Gobierno de la provincia de Murcia.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de haber quedado desiertas las subastas intentadas los días 1.º y 3 del corriente mes de los acopios para conservación de las carreteras de Cieza á Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón; Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra y Fuente la Higuera á Yecla, y sido anulada por falta de requisitos legales la de los de la carretera de Torrevieja á Balsicas, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de las cuatro carreteras mencionadas en el año económico de 1887 á 1888, que será separadamente cada una de ellas, bajo los tipos que se citan al final de este anuncio.

Las subastas se celebrarán en la Sección de Fomento de este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará una copia.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, se ha fijado en quince días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 5 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Rafael Morales Ramirez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia en el *Boletín oficial* y GACETA, de fecha de . . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1887 á 1888 de la carretera de . . . . (la que sea), se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra; por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Presupuesto de contrata.*

Acopios para conservación de la carretera de Cieza á Mazarrón, sección de Totana á Mazarrón; tipo de subasta, 8.809 pesetas.

Idem de Caravaca á la estación del ferrocarril de Calasparra; tipo de subasta, 4.011'20 pesetas.

Idem de Fuente la Higuera á Yecla; tipo de subasta, 3.231'50 pesetas.

Idem de Torrevieja á Balsicas; tipo de subasta, 5.965'05 pesetas.

**Gobierno de la provincia de Zamora.***Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 12 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León, bajo el tipo de 8.868 pesetas y 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 10 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Miguel Aguado.

*Modelo de proposición.*

D. . . . vecino de . . . . , enterado del anuncio, fecha . . . . publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . orden de . . . . en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

—8

## Administración del Correo Central.

DÍA 15

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 247	Emilio Rivera.—Valencia.
248	Pedro Martínez.—Vállecas.
249	Martín González.—Zaragoza.
250	María Paz Díez.—Cuéllar.
251	Menandro Amores.—Carabanchel.
252	Catalina Carretero.—Ponferrada.
253	Rovira Farres y Compañía.—Valladolid.
254	García y Compañía.—Cadalso.
255	Juana Lamata.—Valladolid.
256	Venancio Alvarez.—Luarca.
257	Valentina García.—Santander.
258	Mercedes San Juan.—Chamartín.
259	Gregoria Herrera.—Otero.
260	Basilio Peinado.—Escarabajosa.
261	Un sobre en blanco con un sobre.
262	Luis Agapardo.—Jerez.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	Manuel Sánchez.—Hortaleza, 7.
Valladolid.....	Rosalía Fuente.—Huertas, 12.
Palencia.....	Repales.—Juan Bravo, 2.
Almería.....	Portillo.—Mayor, 10, tercero izquierda.
Ferrol.....	Aurora Fuentes.—Tudescos, 29.
Sevilla.....	Carlos Guevara.—Fonda Embajadores.
Posadas.....	Manuel Cánovas.—Arenal, 8, principal.
Cuevas.....	Juan Márquez Flores.—Cabeza, 22, segundo izquierda.
Murcia.....	Angusto González.—Carrera San Jerónimo, 34, tercero.
Valencia.....	Moncayo.—Montera, 12 y 14.
Teruel.....	Valentín Bernad.—Colmenares, 6.
Elche.....	Manuel Moncayo.—Montera, 12, casa huéspedes.
Murcia.....	Manuel Moncayo.—Lista Telégrafos.
Barcelona.....	José Ramoneda, Diputado Cortes (ausente).
Sevilla.....	Manuel Diaz.—Peligros, 3.
Cartagena.....	Tomás Valderrábano.—Ministerio Gobernación.
Gerona.....	Alejandro Mata.—Calle Prado, 25.
Palma.....	Palacios.—10, San Bernardo.
Peñaranda.....	Celestino Pérez.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Alicante.....	Clotilde Gil.—San Leonardo, 4.
<i>E. Florida.</i>	
Zamora.....	Leopoldo Queipo.—Calle de la Ilustración, 1.
<i>E. Mediodía.</i>	
Valladolid.....	Gerardo Martín.—Paseo Pacífico, 8, 3.º
<i>Norte.</i>	
París.....	Gándara.—Fernando el Santo, 4.
<i>Sur.</i>	
Bilbao.....	Nicasio Rodríguez.—San Ildefonso.
<i>Este.</i>	
Valencia.....	Amalio Jimeno.—Ayala, 6.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Palencia.

Debiendo tener lugar la subasta pública del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia este servicio para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

## PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado investigador de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las Oficinas de la Comisión de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de el 300, que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediata-

mente, cerrados con las fajas correspondientes, para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquí los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo, que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 37 pesetas 80 céntimos y los 300 ejemplares, y si el pedido que haga la Comisión fuera mayor se le abonará en cuenta á 12 1/2 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades é Impuestos, Comisionado Investigador de Ventas, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16.º El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 10 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente). 332—S

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Habiendo transcurrido el plazo que se les señaló á D. José de Peñuelas y D. Francisco Muñoz, Contador y Jefe de Rentas respectivamente que fueron de esta provincia en el año de 1849 para que se presentaran á responder á ciertos cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue contra D. Antonio Agilcho, estanquero que fué de esta ciudad, por el presente se les declara en rebeldía, según previenen los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871 y las notificaciones sucesivas se efectuaron en los estrados de esta Administración.

Sevilla 9 de Diciembre de 1887.—El Administrador, R. Serrano. 1901—M

Habiendo transcurrido el plazo que se les señaló á D. Alejandro Soriano, D. José Pérez Bolaños y D. Fernando Pérez, hijo del anterior, para que se presentaran en esta oficina á responder ciertos cargos que les resultan como responsables subsidiarios en el expediente de alcance que se sigue contra D. José María Ordóñez y D. Gregorio Coronado, Administrador y Contador que fueron de Marchena, por el presente se les declara en rebeldía, según disponen los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, y las notificaciones sucesivas se efectuaron según los mismos determinan.

Sevilla 12 de Diciembre de 1887.—R. Serrano. 1902—M

## Comisaría de guerra de Palma.

El Comisario de guerra instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros en el distrito de las islas Baleares.

Por providencia recaída en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Antonio Barceló, Oficial segundo que fué de Administración militar, y en atención á no haberse presentado por sí ni por apoderado el que fué Intendente militar D. Antonio Aldaya y López á responder á los cargos que en el mismo le resultan, á pesar de las citaciones hechas en 16 de Julio y 20 de Octubre de 1886 en la GACETA DE MADRID y en 11 de Agosto y 6 de Noviembre del propio año en la de la Habana, por el presente edicto se le declara en rebeldía conforme establece el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 7 de Diciembre de 1887.—Juan Alomar.

1893—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias de lo criminal.

TOLEDO

D. José Salvador y Gamboa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Toledo.

Certifico que en la causa seguida por el Juzgado instructor de Toledo contra Basilio Gil por hurto de un reloj, se halla la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de Toledo, y en su nombre el Presidente de la misma D. Ildefonso López Aranda.

Por la presente se llama á Basilio Gil Brito, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Torcuato, núm. 3, cuyas señas particulares y demás se expresarán al final, de oficio sombrerero, el cual no ha sido hallado en su domicilio ni ha comparecido ante este Tribunal el día que se le señaló, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho Basilio Gil, disponiendo su conducción á las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión.

Toledo 24 de Noviembre de 1887.—Ildefonso López Aranda. —Por mandado de S. S., José Salvador y Gamboa.

## Señas del Basilio.

Edad veinte años, hijo de Bonifacio y de Leoncia, soltero, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo entrecastano, ojos azules, barba negra, cara delgada; viste pantalón acañamado de lana, americana listada color oscuro, camisa blanca y botinas negras.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Toledo á 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Ildefonso López Aranda.—José Salvador y Gamboa. J—7477

## Juzgados militares.

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Palleté, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por razones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.

Es copia.—V.º B.º—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—14

## Juzgados de primera instancia.

LERMA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber que Estéfana Hernando, natural de Cuevas de San Clemente, de cuarenta y siete años de edad, de estado casada, falleció intestada el día 21 de Octubre de 1879, sin haber dejado descendientes ni ascendientes, y se han presentado reclamando la herencia, primero Bernabé García Ibáñez, vecino de Cuevas, pariente de la misma en quinto grado civil, y después el Procurador D. Ignacio Pablos, en nombre de Juan González García, de la propia vecindad, alegando ser pariente en cuarto grado.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Lerma á 10 de Diciembre de 1887.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Miguel Brau y Revilla.

871—X

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se hace saber que

por Doña Gabina González y Gil se ha presentado ante dicho Juzgado un escrito en solicitud de que se autorice a su menor hijo D. Antonio para que pueda usar el apellido de Piriz, por ser éste el que llevaba su padre; y á los efectos del art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y de Registro civil, se expide el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Dominguez.—Ante mí, Lino Gutiérrez. X—874

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Feito Gayo con D. José Peña y Reigosa, sobre abono de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Carranza, señalada con el núm. 4, que se halla situada en la manzana 89 del ensanche, en las afueras de la Puerta de Bilbao, sitio conocido por el Bosquecillo: linda Mediodía con la expresada calle de Carranza, tocando con el tránsito público; Saliente con el solar núm. 2 de la misma calle y 123 de la de Fuencarral; por el Norte con el solar núm. 125 de la misma calle de Fuencarral, y Poniente con la medianería de la casa núm. 6 de la de Carranza, la cual mide una superficie de 5.224 pies cuadrados 51 décimo de pie cuadrado, y ha sido tasada en la cantidad de 235.103 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, haciéndose constar que la medianería del testero, tiene un muro de patio de luces construido en parte sobre el terreno perteneciente al solar colindante, de la propiedad de D. José Gayo, que es el 125 de la calle de Fuencarral, por lo cual la línea de medianería de dicha casa tiene 11 centímetros más de longitud de la que debiera tener, resultando por tanto un exceso de superficie de 74 decímetros cuadrados, equivalentes á nueve pies 53 décimos de pie cuadrado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Sendín.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—878

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Baranda Sampayo, natural y vecino de esta capital, hijo de D. Pedro y de Doña María, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero, que falleció en la calle de la Magdalena, núm. 34, piso principal, en los cuales se han presentado reclamando la herencia las hermanas del finado Doña María de los Angeles, Doña Josefa y Doña Concepción Baranda y Sampayo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á usarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—Sendín.—V.º B.º—El actuario, Eusebio Cereceda. X—870

MADRID—SUR

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, y por ante mí el actuario en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Protasio González y Solís contra D. Laureano Cañedo sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Esquer.—El anterior escrito únase á los autos de su razón con que se da cuenta, y no habiéndose expuesto cosa alguna en contra de la legislación negativa de cargas del solar cedido al Sr. Armuña, practicada en 30 de Mayo último, se aprueba cuanto ha lugar en derecho sin más trámites, y hágase saber al mismo que dentro de ocho días consigne es Escribanía el precio íntegro en que fué subastada dicha finca por D. Manuel Alaminos, quien se la cedió á aquél; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin hágasele la notificación oportuna por el Secretario, si fuese habido en el domicilio que consta en autos.

Juzgado de primera instancia del Sur en Madrid, á 13 de Diciembre de 1887.—Esquer.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no habiendo sido hallado en el domicilio expresado el D. Ramón Manuel Armuña, donde al efecto me constituí con el fin de notificarle la providencia inserta, lo hago por la presente, advirtiéndole que la notificación hecha de este modo surte los mismos efectos que si lo fuera personalmente.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo acordado en providencia de este mismo día, expido la presente copia.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores. X—875

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y Guardia civil se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Zoilo Zarza de la Fuente, natural de Santibáñez, partido de Béjar, provincia de Salamanca, de veinte años de edad, soltero, arriero, hijo de Faustino y de María, y vecino de Piedrahita, provincia de Avila; sus señas personales son estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regulares, cara redonda, color moreno y poca barba, cargado de hombros, cabizbajo, bastante grueso, y viste sombrero, camisa de lienzo blanco, blusa azul á cuadros, faja negra de lana, pantalón de paño negro y zapatos; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo y otro instruyo.

Dada en Talavera de la Reina á 12 de Diciembre de 1887.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—7472

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, se cita, llama y emplaza á Juan Murillo Aguilar, natural y vecino de Antequera, soltero, de veintinueve años, que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á objeto de hacerle saber el auto de declaración de terminado el sumario que se sigue contra el mismo y otro sobre falsificación de una licen-

cia, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la detención y captura del referido procesado y lo remitan á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1887.—Manuel Beltrán.—Licenciado Miguel Tarín. J—7462

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Anayas López, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción del partido por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Monis Morales, vecino del Rosal de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa contra Antonio Vázquez Esparragosa por incendio, cuyo término se empezará á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 9 de Diciembre de 1887.—Cristóbal Anayas.—Por mandado de S. S., José Minguéz. J—7461

VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eleuterio Fernández Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de metálico á Tiburcio Asensio Andrade, en la cual se halla procesado y decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, le pongán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Valladolid á 2 de Diciembre de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—7474

VIELLA

D. Jacinto Costí y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al Director ó representante legal de la Compañía de seguros contra incendios titulada La Unión y el Fénix Español, para hacerle el ofrecimiento de la causa que se sigue sobre incendio de una casa y una cuadra de Antonio Arru de las Bordas, y para que manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que por razón de dicho incendio se le han podido ocasionar á la mencionada Sociedad, expresando en su caso en cuánto los aprecia.

Dado en Viella á 2 de Diciembre de 1887.—Jacinto Costí.—Por su mandado, Antonio España. J—7412

VILLACARRIEDO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido se cita por la presente á una hija de José Gómez Saiz, alias Marisetián, vecina de Valdicid, Ayuntamiento de Sola, cuyo paradero se ignora, y se dice vende telas en ambulancia en la provincia de Burgos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por incendio de dos cabañas de la pertenencia de Domingo Ortiz, vecino de San Roque, la noche del 27 de Septiembre último; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 7 de Diciembre de 1887.—El actuario, Marilino García. J—7413

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al pordiosero transeunte, cuyo nombre, apellidos y naturaleza se ignoran, que en la noche del 15 de Noviembre próximo pasado se quedó en casa de Petra Gutiérrez, vecina de Tezanos, de este partido judicial, llevando en la madrugada del día siguiente, por encargo de aquélla, una criatura recién nacida en un cuévano, al pórtico de la iglesia de Santibáñez, á fin de que el citado pordiosero, cuyas señas personales son: estatura baja, de unos cincuenta años de edad, cerrado de barba blanca y negra, moreno de cara, sin otra seña particular; vestido de pantalón de paño oscuro, roto, de chaqueta andrajosa, sin chaleco, gorra de paño sin visera, y calzado de zapatones de becerro, sin medias, únicas señas que se han podido adquirir, se presente en la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, con objeto de ser indagado é ingresar en la cárcel de este partido en clase de preso provisional por virtud de causa que contra el mismo, Adela Pérez y la Petra Gutiérrez instruyo sobre abandono de dicho niño; apercibido el citado pordiosero que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado pordiosero, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Villacarriedo á 2 de Diciembre de 1887.—Antonio López Varela.—Por mandado de S. S., Vicente M. Conde. J—7309

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Maximiliano González de Agüero, Juez del partido de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta de cerdos contra Pedro Martí, natural de la ermita llamada de la Bleda, término de Santa Margarita y Monjos, y vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido á mi disposición.

Villafranca del Panadés 26 de Noviembre de 1887.—Maximiliano González de Agüero.—El actuario, Juan Aurich. Escribano. J—7423

VILLENA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados al fallecimiento de D. Pedro Rodríguez López, fallecido repentinamente en la estación de Venta la Encina el día 19 de Octubre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á recoger los objetos que obran en este Juzgado de la propiedad de dicho penado, previa justificación de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo he acordado en la causa sobre muerte casual del indicado Rodríguez.

Dado en Villena á 5 de Diciembre de 1887.—Ignacio Valor.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. 182—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en causa criminal contra Urbano López Agustín y otros por estafa, ha acordado se cite, mediante la presente, á Andrés de Diego, que en 20 de Abril de 1886 impuso en el Giro mutuo en Riáza una libranza de 50 pesetas, consignadas á nombre de Petra Navarro, vecina de Zaragoza, sin que consten más antecedentes de tal sujeto, para que comparezca en dicho Juzgado en término de diez días á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbés. J—7382

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Banco de España: su cuenta corriente . . . . .	28.913.520'26
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio . . . . .	15.624.101
Fábricas: por tabacos en rama en los almacenes de repuesto . . . . .	11.885.778'01
» por envases, empaques y útiles de fabricación . . . . .	559.041'93
» por labores en talleres . . . . .	13.207'75
» por labores almacenadas . . . . .	2.546.252'15
» por gastos generales de fabricación . . . . .	345.568'15
» por beneficios y perjuicios en primeras materias . . . . .	94.820'23
» s/c de efectivo . . . . .	3.214.250'57
Remesas en camino . . . . .	103.431'54
Representantes-Depositarios: su cuenta de tabacos . . . . .	20.950.299'29
» su cuenta de efectivo . . . . .	403.448'58
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado . . . . .	21.910'36
Tesoro público, por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio . . . . .	37.500.000
Cartas de pago por ingresos de moneda de bronce en las Tesorerías . . . . .	434.503'46
Muebles y enseres de la Compañía . . . . .	50.907'63
Gastos reintegrables . . . . .	2.332'95
Ídem de instalación . . . . .	112.806'49
Ídem de administración . . . . .	2.504.419'46
Fianzas en depósito . . . . .	8.221.000
Tesoro público: por cuenta del valor de tabacos y envases recibidos del mismo . . . . .	20.000.000
	<b>153.501.599'91</b>

PASIVO

Capital . . . . .	60.000.000
Cuentas corrientes . . . . .	3.059.489'63
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres de su propiedad . . . . .	21.910'36
Diferencia entre el coste provisional y el precio de venta de labores almacenadas . . . . .	20.634.282'61
Venta de envases usados . . . . .	30.834'74
Tabacos de Canarias, para su venta en comisión . . . . .	52.771'60
Derechos de regalía y comisión de venta de tabacos de Canarias . . . . .	9.469'95
Depositantes por fianzas . . . . .	8.221.000
Tabacos y envases recibidos por valor provisional . . . . .	61.471.841'02
	<b>153.501.599'91</b>

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Servando Ruiz Gómez. X—876

Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo, se pagará el cupón número 10 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 7'50 cada uno, en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 15 de Diciembre de 1887.—Por la Sociedad de Altos hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao el Jefe administrativo, cuando Molina. X—879

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 del corriente en la Dirección general de esta Compañía el octavo sorteo de amortización de sus obligaciones de 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1887, se anuncia a los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones a que está autorizada a crear la Compañía.

Table with columns: Números premiados, Números, Números premiados, Números, Números premiados, Números. Lists various numbers and their corresponding values.

El reembolso de las obligaciones amortizadas se efectuará el 1.º de Mayo próximo. En París: En el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin. En Madrid: En el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12. En Barcelona: En la Sociedad de Crédito Mercantil. Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—872

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 15, DIA 16. Lists financial data for various funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., DAÑO, BENEF. Lists exchange rates for various cities and regions.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas e. extranjeras.

Londres, 6 ocho días vista, libra esterlina, 2.549 pesetas. Idem, 60 días vista, id., id., 2537 id. Idem, 60 días fecha, id., id., 2531 id. París, 6 a la vista, fr. beneficio al papel, 0.80. Idem, 6 ocho días vista, id., id., 0.75-70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y estado del viento, ESTADO del cielo. Contains meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 16 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RETRASADOS.—Día 15.

Table with columns: Bilbao, Orense. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Bilbao, Pamplona, Logroño, Zaragoza y León; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Soria, Orense, Segovia, Coruña, Lugo y Pontevedra. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0.90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 a 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1.25 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1.50 a 1.75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 1.50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.32 a 1.34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 a 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 a 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 a 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 a 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 a 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.30 a 0.66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, a 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 a 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.12 a 0.18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1.10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0.80 a 0.90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0.75 pesetas el litro y de 7.50 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Su peso en kilogramos. Lists weights of various animals.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 0.89 a 1.03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.06 a 1.12 pesetas el kilogramo. Oveja, a 0.96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1.30 a 1.35 pesetas el kilogramo.

El parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 16 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Se ruega a los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente a esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.— NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de la certificación núm. 561 del libro F, expedida por esta Dirección en 9 de Septiembre de 1879, a favor de D. Carlos Prats y Narbona; importante ocho hectólitros (un cuartillo de real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la GACETA de 23 de Noviembre y 30 de Octubre próximos pasados, y Diario oficial de Avisos de igual fecha, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 12 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Director, P. I. Diego Martín Montalvo. X— 873

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Obispo, y San Franco de Sena, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 1.º par.—Mefistofele.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 76 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 3.ª—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 3.ª.—El sombrero de copa (nueva).—Los portales de la plaza.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La boda de la Polonia.—Historias y cuentos.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Lo prohibido.—Los martes de las de Gómez.—Manzanilla y dinamita (estreno).—Serenal

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Las criadas.—Florinda, 6 la Caca Baja.—Los trancachadores.—De contrabando.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 11; Teléfono núm. 651.